

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

ELEVASE A CATEGORÍA DE CIUDAD LA ACTUAL VILLA DE JALAPA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1795, aprobado el 25 de marzo de 1971

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 78 de 2 de abril de 1971

El Presidente de la República,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Artículo 1.- Elévase a la categoría de ciudad a la actual Villa de Jalapa, del Departamento de Nueva Segovia, para que disfrute de todos los privilegios que se conseden a todas las ciudades del país.

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. - **Orlando Montenegro M.**, Diputado Presidente. - **Francisco Urbina R.**, D. S. - **Adolfo González B.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado, Managua, D. N., 24 de marzo de 1971. **Cornelio H. Hüeck**, S. P. - **Pablo Rener**, S. S. - **Rodolfo Abaúnza S.**, S. S.

Por tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. - **(f) A. SOMOZA**, Presidente de la República. - **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación.